REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00230 00
DEMANDANTE: JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID
DEMANDADO: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ALFONSO DE LA CRUZ MEJIA ORTIZ en contra de FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante debe anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda al demandado por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

- Dado que el poder no se encuentra autentificado por notaria, deberá allegar constancia en la cual se certifique claramente que el poder fue otorgado por el demandante por medio de correo electrónico, este debe coincidir con el inscrito en le registro nacional de abogados.

- Adecuará el poder respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda, conforme lo ordenan el inc. 2º del art. 70 del C.P.C., aplicado al presente trámite por analogía contemplada en el art. 145 del C.P.T y S.S.

- Deberá aclarar si cuando se refiere a “copia Derecho de Petición del 17 de junio de 2019”, como prueba documental aportada que obra en la pagina 9, realmente hace referencia es a la documental aportada, que tiene fecha del 13 de junio de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA identificado con T.P. 157.286 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 62 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 28 de agosto de 2020.

_____

Secretario